000413/2013

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M. M. F. c/ C. B. A. y otra s/ EJECUCION DE SENTENCIA", Expte. N° 413/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 (Expte. N° 8/2008).

I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 407/408, por la codemandada contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 405 por considerarlos altos.

Entiende que se han regulado honorarios altos a los Dres. V., M. y H. por cuanto no se ha tenido en cuenta que en autos, estamos ante un incidente de ejecución de sentencia, donde los honorarios profesionales quedan sometidos al art. 33 de la ley arancelaria Ley XIII N° 4, señala que el error en el calculo queda demostrado también con relación a los honorarios regulados por el principal, el cual es tres veces inferior a los regulados en la Ejecución de Sentencia.

II.- Cabe señalar en primer término que reiteradamente esta Alzada ha sostenido que la totalidad de la ejecución de sentencia debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento –que es precisamente la segunda de las etapas a que alude el art. 39 de la ley arancelaria (cfme. esta Alzada en autos "J., M. E. c/D. P., R. G. s/Ejec. de Honorarios, sent. Int. N° 39/2000 del

9/05/2000, y sus antecedentes sentencias Ns. 151, 212, 265/90, 141/ 95 y 137/96).

Que conforme lo determinan las pautas de la ley arancelaria, examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso, etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, monto del reclamo según la liquidación efectuada y aprobada –fs. 377/378, fs.389 y depósito de fs.391/392-($18.576,38) con mas los intereses al momento de la regulación y demás elementos contemplados en la normativa citada, en especial la reducción prevista en el art. 39 2do. párrafo por no haberse opuesto excepciones, se concluye que los honorarios fijados por el a-quo y que fueran motivo de recurso resultan elevados, debiendo ser revocados y procederse a una nueva regulación conforme el criterio descripto.

III.- Costas de la alzada por el orden causado, correspondiendo regularle honorarios al Dr. I. A. V. por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 69 y 70 del CPr. y art. 5, 6, 39, 46 y 13 de la ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.407/408 revocando la regulación de honorarios de fs.405. En consecuencia, por sus trabajos realizados en la primera instancia regúlense los honorarios a los Dres. J. R. V., M. J. M. y S. M. H., conjuntamente en la suma de dinero equivalente a diez (10) jus.

2) Costas de esta instancia en el orden causado.

Regulándose los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada al Dr. I. A. V., en la suma de dinero equivalente a DOS (02) JUS.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes García Blanco, y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS